

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de mayo de dos mil veintiuno

Radicado. 05001 31 03 019 2020 00223 00

1. ANTECEDENTES

La parte demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado en auto del 06 de abril de 2021 (Cfr. Archivo 8), de manera que de la revisión de la notificación remitida al demandado Fabian Andrés Marín García con constancia de entrega efectiva el día 05 de marzo de 2021, se advierte que fue realizada conforme lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que se tendrá por notificado desde el 09 de marzo de 2021 (Cfr. Folios 8 a 15, Archivo 7). Lo anterior, sin que dentro del término de traslado de la demanda hubiera sido presentada oposición ante la ejecución promovida.

En consecuencia, el Despacho encuentra que en el presente asunto se cumplen cada uno de los presupuestos previstos en los artículos 422 y 440 inciso 2º del C.G.P. como para ordenar seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

Resuelve

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (Cfr. Archivo 01 Fl.1 a 2 – Cdno principal).

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en los términos previstos por la Ley. De igual forma, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$22.000.000=**

Cuarto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas. Adicionalmente, se advierte que en caso de existir depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena su conversión a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

095d4215b06c0c8d743908a4206456f8058bfd7cfa8912ccf0c962da018c52e0

Documento generado en 20/05/2021 08:07:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**